

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 184.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Respenda de la Peña me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el Sr. Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Tarilonte, manifestando que el día 7 del corriente, ha sido recogida una vaca que se hallaba desmandada, cuyas señas son las siguientes: pelo avellanado, estatura regular, cuerna abierta y de manos herradas.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole, que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogida, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 19 de Octubre de 1921.

El Gobernador,
José M.ª España.

CIRCULAR NÚM. 185.

El Alcalde de Torquemada me comunica que se ha presentado ante su autoridad el vecino Juan Araucio Rodríguez, participando habersele desmandado una burra de dos años y medio, pelo cardino, estatura regular, con cabezada y ramal.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de la citada burra, y caso de ser habida, sea entregada á dicha Alcaldía.

Palencia 19 de Octubre de 1921.

El Gobernador,
José M.ª España.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Noviembre á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minu-

tos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

- Cebada nacional.
- Paja de pienso.
- Carbón de cok.
- Carbón de hulla.
- Carbón vegetal.
- Leña.
- Sal.
- Paja larga para relleno.
- Petróleo.
- Jabón.
- Sosa.
- Hierba para relleno.
- Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes.

Burgos 7 de Octubre de 1921.—Ricardo Fernández.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en, provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más

exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en.....; el último recibo de contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.de..... de 19...

Firma y rúbrica.

SUSCRIPCION PROVINCIAL

para allegar recursos al objeto de sostener en la Capital un Hospital de Sangre para los heridos de la provincia; procedentes de Africa y adquisición de un aeroplano que llevará el nombre de Palencia.

Donativos recibidos en la Depositaria de la Diputación.

	Ptas. Cts.
SUMA ANTERIOR.....	38288 50
Ayuntamiento y vecinos de Villaelos.....	88 >
Ayuntamiento de Resoba.....	40 >
Un sacerdote.....	5 >
Excmo. Sr. Conde de Abásolo, Senador del Reino.....	100 >
Ayuntamiento de Quitaniñilla de Onsoña.....	25 >
TOTAL.....	38546 50

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE FARMACEUTICOS TITULARES

PROVINCIA DE PALENCIA

CANTIDADES que, para subvenir á los servicios benéfico-sanitarios de las titulares farmacéuticas, deben consignar los Ayuntamientos de dicha provincia en sus presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905 (*Gaceta* del 27), confirmada por la de 29 de Octubre de 1906 (*Gaceta* del 30) y por las de 15 de Septiembre del mismo año (*Gaceta* 2 de Octubre) y 27 de Junio de 1916 (*Gaceta* del 15 de Julio), así como por el decreto de 22 de Octubre de 1916 (*Gaceta* del 26).

(Conclusión)

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial.	Número de titulares.	Dotación de cada titular, por la prestación de los servicios sanitarios.	Número de familias pobres.	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios.	PUEBLO Á QUE DEBEN AGREGARSE POR CARECER DE FARMACIA
Revilla de Campos.....	238	>	36	>	36	72	Mazariegos.
Revilla de Collazos.....	330	>	49	>	49	98	Sotobañado.
Rivas de Campos.....	444	>	66	10	50	116	Amusco.
Riveros de la Cueva.....	295	>	44	>	44	88	Cervatos de la Cueva.
Robladillo de Ucieza.....	215	>	32	8	40	72	Carrión de los Condes.
Saldaña.....	1.635	1	377	126	630	1.107	>
Salinas de Pisuegra.....	540	>	81	12	60	141	>
San Cebrián de Campos...	1.036	1	257	10	50	307	>
San Cebrián de Mudá.....	219	>	33	>	33	66	Cervera.
San Cristóbal de Boedo....	262	>	39	>	39	78	Herrera de Pisuegra.
San Llorente de la Vega...	262	>	40	>	40	80	Melgar (Burgos).
San Mamés de Campos.....	464	>	69	10	50	119	Carrión de los Condes.
San Martín de los Herreros.	623	>	93	>	93	186	Cervera.
San Román de la Cuba....	456	>	68	>	68	136	Cisneros.
San Salvador de Cantamuga	641	1	250	7	35	285	>
Santa Cecilia del Alcor....	273	>	41	>	41	82	Palencia.
Santa Cruz de Boedo.....	299	>	45	>	45	90	Herrera de Pisuegra.
Santervás de la Vega.....	1.109	>	166	>	166	232	Saldaña.
Santibáñez de Ecla.....	362	>	54	>	54	108	Prádanos.
Santibáñez de Resoba.....	211	>	34	>	31	62	Cervera.
Santillana de Campos.....	711	1	250	19	95	345	>
Santoyo.....	990	1	230	40	200	450	>
Serna (La).....	326	>	49	>	49	98	Carrión de los Condes.
Sotobañado.....	695	1	250	22	120	370	>
Soto de Cerrato.....	315	>	47	7	35	82	Villaviudas.
Tabanera de Cerrato.....	549	>	82	11	55	137	Villahán de Palenzuela.
Tabanera de Valdavia.....	253	>	38	>	38	76	Buenavista de Valdavia.
Támara.....	635	>	95	12	60	155	Piña de Campos.
Tariego.....	720	1	230	30	150	380	>
Terradillos de Templarios..	541	>	81	>	81	162	Sahagún (León).
Torquemada.....	2.806	1	546	160	800	346	>
Torre de los Molinos.....	193	>	29	6	30	59	Carrión de los Condes.
Torremormojón.....	540	>	82	>	82	164	Ampudia.
Triollo.....	617	>	92	>	92	184	Cervera.
Valbuena de Pisuegra.....	213	>	31	4	20	51	Astudillo.
Valdecañas.....	350	>	51	6	30	81	Baltanás.
Valdegama.....	869	>	130	>	130	260	Aguilar.
Valdeolmillos.....	432	>	65	8	40	105	Torquemada.
Valderrábano.....	393	>	59	>	59	118	Buenavista de Valdavia.
Valdespina.....	559	>	84	>	84	168	Amusco.
Valoria de Aguilar.....	522	>	78	>	78	166	Aguilar.
Valoria del Alcor.....	375	>	56	8	40	96	Ampudia.
Valle de Cerrato.....	564	>	84	4	20	194	Vertabillo.
Valle de Santullán.....	523	>	78	>	78	156	Barruelo.
Vañes.....	596	>	89	>	88	178	Cervera.
Vega de Bur.....	668	>	100	>	160	200	Cervera.
Vega de Doña Olimpa.....	497	>	74	>	74	168	Saldaña.
Velilla de Guardo.....	589	>	88	>	88	176	Guardo.
Ventosa de Pisuegra.....	535	>	80	>	80	140	Herrera de Pisuegra.
Vergaño.....	240	>	36	>	36	72	Cervera.
Vertabillo.....	756	1	250	20	100	340	>
Villabasta.....	195	>	29	>	29	51	>
Villabermudo.....	882	>	57	>	57	184	Herrera de Pisuegra.
Villacidaler.....	423	>	63	>	63	126	>
Villaconancio.....	530	>	79	>	79	158	Cevico Navero.
Villada.....	2.539	1	514	120	600	1.114	>
Villadiezma.....	599	>	60	>	60	120	Osorno.
Villaelos.....	376	>	56	>	58	182	>
Villafrauel.....	417	>	62	>	62	124	Saldaña.
Villahán de Palenzuela....	608	1	250	14	70	320	>
Villaherreros.....	755	1	250	23	115	365	>
Villajimena.....	212	>	32	5	25	57	Fuentes de Valdepero.
Villalaco.....	289	>	43	>	43	86	Astudillo.
Villalba de Guardo.....	387	>	55	>	55	110	Guardo.
Villalcázar de Sirga.....	707	>	106	>	106	212	Carrión de los Condes.
Villalcón.....	527	>	79	>	79	158	>
Villalobón.....	496	>	74	>	74	148	Palencia.
Villaluenga y Gaviños....	1.041	>	156	>	156	302	Saldaña.

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial.	Número de titulares.	Dotación de cada titular, por la prestación de los servicios sanitarios.	Número de familias pobres.	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos.	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios.	PUEBLO A QUE DEBEN AGREGARSE POR CARECER DE FARMACIA
Villalumbroso	459	1	250	15	75	325	
Villamartín de Campos	442		66		66	132	Mazariegos.
Villamediana	899	1	1.300		200	1.500	
Villameriel	717		107		107	214	
Villamorco	321		43		48	96	Carrión de los Condes.
Villamoronta	443		66		66	132	Idem.
Villamuera de la Cueva	232		44		44	88	Idem.
Villamuriel de Cerrato	782	1	406	48	240	646	
Villanueva de Abajo	338		50		50	100	Respenda de la Peña.
Villanueva de Henares	887		104		104	208	Mataporquera (Santander).
Villanueva del Rebollar	231		34		34	63	
Villanuño	408		61		61	122	Castrillo.
Villaprovedo	512		77		77	154	Espinosa de Villagonzalo.
Villarmentero de Campos	149		22		22	44	Revenga de Campos.
Villarrabé	485		72		72	144	Saldaña.
Villarramiel	3.796	2	403	30	1.500	2.306	
Villasabariago de Ucieza	344		51		51	102	Carrión de los Condes.
Villasarracino	943	1	250	30	150	400	
Villasila y Villamelendro	390		58		58	116	Castrillo.
Villatoquite	262		42		42	84	Villalumbroso.
Villaturde	727		109	12	60	175	Carrión de los Condes.
Villaumbrales	777		116		116	222	Becerril de Campos.
Villaviudas	998	1	250	30	130	400	
Villelga	265		40		40	80	Villada.
Villeras	505		75		75	150	
Villoldo	184		27	4	20	47	Astudillo.
Villodre	361	1	60	8	40	100	
Villodrigo	997	1	250	30	150	400	
Villota del Duque	433		64		64	128	Bahillo.
Villota del Páramo	1.027		154		154	303	Saldaña.
Villovieco	391		58		58	116	Revenga de Campos.

Madrid 10 de Septiembre de 1921.—Coello.

(Gaceta del día 13 de Septiembre.)

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

Montes de utilidad pública.

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de regir para el aprovechamiento por subasta pública de los pastos que comprende la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 19, núm. 125, consignados en el Plan de 1921 á 1922.

(Conclusión)

21.ª Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar á nueva tasación para reducir el tipo y á la modificación de cualquiera condición que se considere un obstáculo para la concurrencia, bien subastando los productos por lotes de grupos de montes, ó en un solo lote, previo acuerdo de todos los pueblos interesados.

22.ª El presupuesto que se refiere á los derechos del personal facultativo por entrega y reconocimiento final, que se cita en el apartado e) de la condición 17.ª, lo remitirá la Jefatura oportunamente á los pueblos donde han de celebrarse las subastas, para que los licitadores tengan conocimiento de su cuantía.

23.ª El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Inspector Regional se levante la suspensión, según el resultado del expediente que se instruya por la Jefatura del Distrito.

24.ª Las responsabilidades en que incurra el rematante por incumplimiento de las condiciones de este

pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en su consecuencia:

1. No podrá variar el producto objeto de la subasta, bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su precio y abonando los daños causados.

2. Si dejare transcurrir el plazo señalado en el pliego de condiciones sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 17.ª, ni presentados sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que satisfará en el papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3. Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe, perderá lo aprovechado, abonando su importe como multa, y si hubieren desaparecido los productos, el doble del valor.

4. Si dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento anual, perderá los productos que aún no se hayan extraído del tranzón señalado y el importe de lo que hubiere entregado en pago de dicha anualidad, todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del monte.

5. También será responsable el rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los pastores que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

25.ª El rematante tiene derecho á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal Rematante.

Condiciones facultativas.

26.ª Los aprovechamientos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los empleados del Distrito; los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo respectivo y de la Guardia civil, evitarán y denunciarán los excesos que se causen por el rematante y sus operarios en el aprovechamiento.

27.ª Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte y sitios donde se ha de verificar el aprovechamiento, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación, además del Rematante, una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado, y á ser posible, una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

28.ª En este aprovechamiento se determinará con toda precisión los sitios acotados por disposición especial, si la hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años á la fecha, los tallares menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta en el año corriente.

29.ª No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual que la consignada en la relación presente.

30.ª Queda prohibida toda clase de aprovechamiento leñoso á los pastores, sea cual fuere el motivo, y así bien utilizar el suelo para construir chozas ó albergues de todo género.

31.ª La entrada y salida de los ganados se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalaren por orden del Ingeniero Jefe.

32.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

33.ª El Rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no les denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito forestal de la provincia.

El plazo del disfrute será todo el año forestal.

34.ª En el mes de Octubre de cada año se practicará por el Distrito forestal un reconocimiento de la superficie entregada. Este reconocimiento tiene por objeto inspeccionar si el Rematante ha cumplido este pliego, para exigirle, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Si no hubiera que hacer observación alguna al aprovechamiento realizado, el Ingeniero Jefe entregará al Rematante una comunicación para que pueda reclamar la cantidad consignada como fianza, á que se refiere el apartado e) de la condición 17.ª Si existieran daños no denunciados oportunamente ó hubiere faltado el Rematante á alguna de las condiciones del presente pliego, se estará á lo dispuesto en la condición 24.ª y si transcurridos cinco días desde que se declare firme la providencia de la Jefatura imponiendo la multa, no se hiciere esta responsabilidad efectiva por el Rematante, se incantará el Ingeniero Jefe de la fianza y hará la liquidación de estas responsabilidades, devolviendo al Rematante el sobrante que resulte.

35.ª Al reconocimiento final asistirá el Rematante y una Comisión del Ayuntamiento, levantando acta el funcionario que la practique.

36.ª Contra las providencias del

Ingeniero Jefe imponiendo responsabilidades al Rematante, podrá acudir éste en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 9 de Febrero de 1903, *Gaceta* del 11 y Real orden de 6 de Marzo de 1906, *Gaceta* del 21.

37.ª Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 11 de Octubre de 1921.—
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de Noviembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga.
Sal común.

Para el depósito de León.

Cebada y paja trillada.

Carbón de cok y vegetal.

Leña.

Petróleo ó aceite para alumbrado.

Paja larga.

Sal común.

Para el depósito de Lugo.

Cebada y paja trillada.

Carbón de cok y vegetal.

Leña.

Petróleo ó aceite para alumbrado.

Paja larga.

Sal común.

Coruña 1.º de Octubre de 1921.—
El Director, Alberto Goytu.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia..... provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndome á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 192.....

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Juzgados.

Pamplona.

Mur Valdivieso, Perfecto Alfredo, hijo de Delfín y de Gabina, de dieciocho años, soltero, confitero, natural de Monforte, residente últimamente en Pamplona y Palencia, hoy en paradero ignorado y sin que consten sus demás señas particulares, defectos físicos ni traje que usa, procedado y condenado en causa por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona el objeto de notificarle la sentencia é ingresar en las Cárceles, á disposición de la Dirección general de Prisiones, á fin de cumplir la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que le han sido impuestos.

Pamplona catorce de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Santiago Blasco.

Boadilla de Rioseco.

Don Ricardo Guaza Villarroel, Juez municipal suplente, en funciones por abstención del propietario de Boadilla de Rioseco.

Hago saber: Que en los autos de

juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado y Tribunal municipal, á instancia de Don Dionisio Casares Milano, vecino de esta villa, contra el Sr. Ingeniero Jefe de la Compañía de ferrocarriles Secundarios de Castilla, sobre reclamación de pesetas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte depositiva son como siguen:

Sentencia.—Señores del Tribunal: Don Ricardo Guaza Villarroel, Don Gregorio Alcántara Leal y Don Justo Alcántara Guerra.—En la villa de Boadilla de Rioseco á quince de Octubre de mil novecientos veintiuno:

Vistos los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Tribunal municipal á instancia de Don Dionisio Casares Milano, vecino de esta villa, casado, labrador y mayor de edad, contra el Sr. Ingeniero Jefe de la explotación de la Compañía de los ferrocarriles Secundarios de Castilla, como representante de referida Compañía, con residencia en Palencia, sobre pago de pesetas.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos á la Compañía de los ferrocarriles Secundarios de Castilla y en representación de ésta á su Ingeniero Jefe, á que pague al demandante D. Dionisio Casado Milano la cantidad de cuatrocientas sesenta pesetas, que es á lo que ascienden en junto las cantidades que se reclaman en la papeleta de demanda y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados, mediante la rebeldía de la parte demandada, publicándose por medio de edictos en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la residencia del demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Guaza.—Gregorio Alcántara.—Justo Alcántara.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por los Señores del Tribunal municipal que la suscriben, estando celebrando audiencia en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, hoy día de la fecha, doy fé en Boadilla de Rioseco á quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Ante mí, Teodoro Guaza, Secretario habilitado.

Y para que pueda tener lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la residencia de la parte demandada y cumpliendo lo en ella acordado, pongo el presente edicto.

Dado en Boadilla de Rioseco á dieciocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Ricardo Guaza.—P. S. M., El Secretario habilitado, Teodoro Guaza.

Ayuntamientos

Abarca.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales

correspondientes al año 1920, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que todo vecino que lo desee pueda examinarlas y presentar las reclamaciones que estime oportunas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Abarca 17 de Octubre de 1921.—
El Alcalde, Juan de Castro.

Villarrabé.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al año de 1920 á 21, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que todo vecino que lo desee pueda examinarlas y presentar las reclamaciones que estime oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarrabé 17 de Octubre de 1921.—
El Alcalde, Miguel Delgado.

Villalobón.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales, correspondientes al año económico de 1920 á 21, y ya fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que el vecino que lo desee pueda examinarlas y presentar las observaciones que estime convenientes, pues pasado este plazo no será admitida ninguna.

Villalobón 16 de Octubre de 1921.—
El Alcalde, Lscadio Mota.

Manquillos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de herrero de esta villa, por término de quince días.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, durante dicho plazo.

Manquillos 18 de Octubre de 1921.—
El Alcalde, Adriano Valtierra.

APÉNDICES.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para los respectivos repartimientos correspondientes al año próximo de 1922-23, con el objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sautillana de Campos.

Imprenta provincial.